



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 821

Bogotá, D. C., martes, 11 de junio de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA, 250 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2024

Honorable Presidente
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de la Representantes
Ciudad

Asunto: Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Respetada señora presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Ponente

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE
2024 CÁMARA - 250 DE 2022 SENADO

"Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000".

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado el 24 de noviembre de 2022 ante la secretaría general del Senado de la República. Es de iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. ÁLVARO LEYVA DURÁN, y el Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO. El texto original fue publicado en la Gaceta 1502 de 2022.

El proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1502 de 24 de noviembre de 2022 y fue designada la H.S Gloria Inés Flórez Schneider como ponente mediante Oficio CSE-CS-CV19-0578- 2022 del 13 de diciembre de 2022.

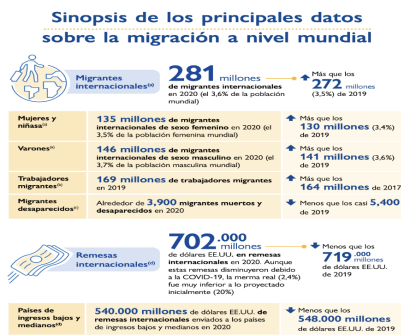
El 23 de mayo de 2023 fue publicada en la Gaceta 517 de 2023 la cual contiene el informe de ponencia positiva para primer debate en la comisión segunda del Senado, presentado por los Honorables Senadores Gloria Inés Flórez Schneider y Nicolas Albeiro Echeverri Alvarán.

El proyecto fue aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República por unanimidad y sin modificaciones. El texto aprobado fue publicado en la Gaceta 1506 de 2023.

El 07 de junio de 2024 a través de CSCP - 3.2.02.809/2024(IS) fue designado como Ponente Coordinador el H.R LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL y como Ponentes la H.R. CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN, y la H.R. ELIZABETH JAY-PANG DIAZ miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La adopción del <<Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional>>, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000>> - en adelante el Protocolo-, constituye un importante instrumento de cooperación internacional que conlleva al intercambio de información para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. El Protocolo facilita la adopción de medidas apropiadas, incluyendo las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional, en aras de dar un trato humano a los migrantes que se desplazan de su territorio, generalmente por condiciones de precariedad económica. Es conveniente resaltar que el artículo 6 de este instrumento internacional, señala que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal, por lo tanto, se garantiza la protección a los derechos humanos y al trato digno de las personas víctimas de tráfico ilícito por parte de organizaciones criminales que se aprovechan de la vulnerabilidad social, económica y/o política de los migrantes para ingresar a otros países evadiendo los procesos administrativos y migratorios de los Estados.

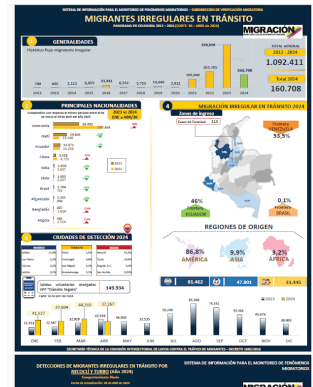


Fuente: Organización Internacional para las Migraciones -OIM- (2022).

3. CONTEXTO

Para el Estado colombiano la suscripción del Protocolo cobra importancia por ser un país de tránsito que es utilizado por los migrantes para llegar principalmente a destinos de Norteamérica, lo que conlleva a que las autoridades colombianas en desarrollo de las actividades de control de fronteras por vía marítimas, terrestres, fluviales y aeroportuarias evidencien que este fenómeno de migración irregular va en aumento. Bajo este escenario, la cooperación en los ámbitos locales, regionales e internacionales es de suma importancia para intercambiar experiencias y buenas prácticas de los países que se ven afectados como territorios de origen, tránsito o destino (UNODC., s.f.). Sobre el particular, Colombia puede ser considerado como un país de origen, tránsito y destino de las víctimas del tráfico ilícito de migrantes debido al accionar de las organizaciones delincuenciales de tráfico de personas que, entre otras actividades, está orientada a facilitar la salida irregular de nacionales colombianos a destinos de Norteamérica y Europa.

De este modo, Migración Colombia señala que Colombia es un territorio de tránsito en virtud de las operaciones realizadas en el periodo comprendido de 2004 a 2011, teniendo en cuenta que el 39% de los migrantes irregulares provienen de Asia (China, India), África y de América del Sur (Ecuador), siendo la modalidad más utilizada el tráfico fronterizo con un 56% de participación (UNODC., s.f., pág. 15). Asimismo, señala que, en el periodo comprendido entre 2021 al 2023, el tránsito de migrantes por el Tapón del Darién registró que, en los puestos de Necoclí y Turbo, se reportaron un total de 59 nacionalidades de migrantes irregulares, siendo las diez primeras: Venezuela, Haití, Ecuador, China, India, Chile, Brasil, Afganistán, Bangladés y Angola (Migración & Exteriores)



Por lo expuesto, para la situación migratoria en la región del Darién, se tiene en cuenta el instrumento internacional no vinculante denominado Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular - conocido por sus siglas en inglés como GCM-, el cual surgió de un proceso de consultas intergubernamentales en el que participaron cerca de 150 países y que cuenta con 23 objetivos, siendo relevantes para Colombia "el objetivo 7 que busca reducir las vulnerabilidades en la migración, el objetivo 9 enfocado en la respuesta transnacional al tráfico de migrantes; y el objetivo 11 que aborda la gestión de fronteras de manera integrada, segura y coordinada". (Migración & Exteriores, 2023, pág. 10)

Es importante tener en cuenta que en lo corrido del año 2023, Migración Colombia ha realizado 6.215 actividades de verificación, de las cuales 2.754 se realizaron en la modalidad de controles viales y 3.461 en terminales de transporte. En lo que respecta a la regional Nariño- Putumayo (fronteriza con Ecuador), se han realizado 774 verificaciones y en la regional Antioquia- Choco (fronteriza con Panamá) se han realizado 3.541 verificaciones (Migración & Exteriores, 2023, pág. 14). Por lo anterior, se considera que el tráfico ilícito de migrantes en Colombia ha cobrado más relevancia en los últimos años teniendo en cuenta su componente fronterizo a nivel terrestre y marítimo y, en general, se utiliza el territorio como una plataforma de tránsito desde Suramérica, pasando por Centroamérica hasta llegar a países como Estados Unidos y Canadá.

2.1 Sentencia SU-180 de 2022

En este punto es conveniente destacar lo considerado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-180 de 2022, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, para lo cual se traen a colación apartes importantes relacionados con la protección de los derechos de los niños y niñas migrantes, la movilidad humana y las políticas que ha dirigido el Estado en materia migratoria. Respecto a los derechos fundamentales de un menor migrante irregular de nacionalidad venezolana, la Corte Constitucional consideró que el menor tiene derechos a una vida digna, a tener una familia, al cuidado, al amor y a la nacionalidad colombiana para que pueda gozar de los mismos derechos de los nacionales colombianos.

La sentencia en mención expone que para la movilidad humana en Colombia se han implementado políticas e iniciativas con el fin de procurar los derechos humanos, tales como

la emisión de documentos de tarjetas de movilidad fronteriza, permisos especiales de permanencia para las personas venezolanas, un Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos- RAMV, que permite consolidar la información de esta población. (Sentencia SU180/22, 2022, pág. 66)

Asimismo, el alto tribunal señala que el Gobierno de Colombia ha dividido su accionar en cuatro etapas las cuales han sido caracterizadas, en primer lugar, como una "política dirigida a atender el fenómeno migratorio motivada en gran medida por la urgencia" y, en segundo lugar, "relativamente limitada a acciones humanitarias y de regularización de la población". En tercer lugar, se orienta hacia el delineamiento de rutas para "la atención de la población migrante en el mediano plazo". Y, en cuarto lugar, se han creado estrategias para fortalecer las "capacidades del Estado a nivel nacional, regional y local", esto con el fin de propender porque "la migración en el largo plazo resulte beneficiosa para el país." (Sentencia SU180/22, 2022, pág. 66)

Para tal efecto, y en aras de proteger los derechos del menor, la Corte Constitucional resolvió la importancia de otorgarle la nacionalidad colombiana, dada su condición de migrante irregular y situación de abandono probado y, como consecuencia de ello, ordenó la expedición del registro civil para la efectiva protección de los derechos fundamentales. Además, estimó necesario extender los efectos inter comunis de esta providencia, los cuales son adoptados cuando se advierte que "si bien existe un grupo de personas que no ha solicitado la tutela de sus derechos, al encontrarse en circunstancias comunes o similares a las del demandante, deben ser tratados de forma paritaria". (Sentencia SU180/22, 2022, pág. 107).

Por todo lo expuesto, es de suma importancia tener en cuenta que el tráfico ilícito de migrantes es un delito de alcance global, lo que conlleva a prevenirlo y combatirlo a través de mecanismos de cooperación e intercambio de información con el propósito de proteger los derechos humanos de los migrantes que deciden buscar oportunidades fuera de sus fronteras, evitando a toda costa, entre otros, que se pueden suscitar con ocasión al tráfico ilícito delitos conexos como la tortura y la trata de personas.

2.2 Declaración de Palenque (México, 2023)

Esta declaración permite comprender y ampliar el contexto sobre las causas de los flujos migratorios irregulares, tomando en consideración que son estos flujos los que en general son captados por las redes ilegales de tráfico y trata de migrantes. Por lo que este proyecto de Ley permitirá ampliar y fortalecer el marco normativo para la prevención y judicialización de este delito transnacional.

Retomando los aportes de la Declaración de Palenque (2023)¹, en ella se enuncia que:

- 1) Las principales causas estructurales de la migración son de origen político, económico, social y los efectos negativos del cambio climático;
- 2) Factores externos como las medidas coercitivas unilaterales, de manera y de naturaleza indiscriminada afectan negativamente a poblaciones enteras y en mayor medida a las personas y comunidades más vulnerables;
- 3) Enfrentar conjuntamente la realidad migratoria bajo el enfoque de derechos humanos, priorizando en todo momento el bienestar de nuestros pueblos, requiere de responsabilidad compartida y cooperación para lograr resultados a partir de abordar las causas estructurales y los flujos migratorios, los cuales deben ser gestionados conjuntamente entre los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Como se puede apreciar partiendo del principio de responsabilidad compartida la Declaración hace un llamado a los países de origen, tránsito y destino ante la necesidad de "implementar políticas migratorias integrales que respeten el derecho humano a migrar, resguardando la vida y dignidad de las personas migrantes", por lo que se debe tender al desarrollo de políticas y normas migratorias compartidas, tales como este Tratado, que permitan tránsitos seguros y garanticen la protección a las poblaciones en tránsitos frente a las actividades ilícitas y grupos armados delincuenciales; esta exhortación realizada a los países de la región latinoamericana a desarrollar políticas, es uno de los objetivos del proyecto de ley.

En la Cumbre Regional Sobre Migración "Encuentro por una vecindad fraterna y con bienestar" realizada en México el 22 de octubre de 2023, de la cual la Declaración es un resultado, se presentaron datos relevantes por parte de mandatarios de diferentes países

que dan cuenta de la complejidad de los fenómenos migratorios irregulares en la región. Según el presidente de México, Manuel López Obrador, citando a la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), a las fronteras mexicanas llegan hasta 16.000 migrantes al día. En esta misma línea, la Canciller de Panamá informó que en su país, a octubre de 2023, se han recibido a 445.000 migrantes que atravesaron la selva del Darién. También el presidente de Colombia indicó que durante el 2023 por el Tapón del Darién han pasado 375.361 personas, cifra cercana a la indicada por Panamá, de los cuales aproximadamente 238.122 son venezolanos, 46.300 ecuatorianos, 42.263 son haitianos, 19.987 chinos, y 11.276 son colombianos.

Para ampliar la mirada sobre la dimensión de este fenómeno migratorio y del alcance de las redes de tráfico ilícito, se analizarán datos de la Procuraduría General de la Nación presentados en el Boletín 13962 del 22 de octubre de 2023:

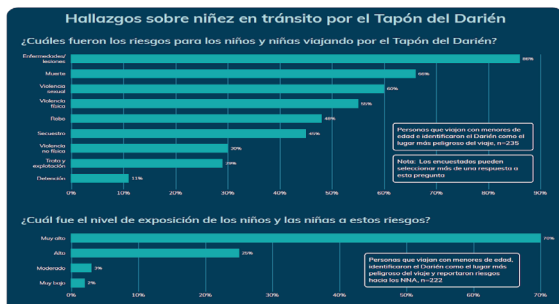
¹(...) La Procuraduría General de la Nación llegó hasta Ipiales, Nariño, en la frontera con Ecuador, para verificar la situación que viven a diario los migrantes, al menos 88.000 legales, de acuerdo con cifras de Migración Colombia y otros 150 mil irregulares, que según reportes de la Policía Nacional, ingresaron a Colombia en lo que va de 2023 por esta y otras poblaciones ubicadas a lo largo de los 393 kilómetros de frontera con ese país (...) existe un gran flujo de ciudadanos venezolanos que están retornando desde el sur del continente (Perú, Chile, entre otros) para regresar a su país, quedarse en Colombia o hacer tránsito hacia Estados Unidos. Sin embargo, se trata también de una migración continental y extracontinental al conocerse que personas y familias de origen haitiano, cubano, chino, vietnamita, africano, entre otros, ingresan al país cada semana con el fin de llegar hasta el Tapón del Darién, frontera con Panamá, o hasta San Andrés, para pasar por allí a Centroamérica en su recorrido hacia Estados Unidos, según reportes de la Policía (...)

Esta situación de tránsito irregular por la frontera con Ecuador, Departamento de Nariño, podría llegar a doblar las cifras de personas que realizan el ingreso de forma regular al

¹ Procuraduría General de la Nación de Colombia. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/narino_punto-critico-migracion-irregular-colombia.aspx

país; estos flujos continentales y extracontinentales, de diversas nacionalidades, confirman la vocación de tránsito del territorio colombiano como uno de los pasos fundamentales de las diferentes rutas para llegar a Centroamérica con destino final hacia los Estados Unidos, en la mayoría de los casos. Con este estado actual de cosas es fundamental atender y acompañar estos flujos migratorios, ya que conforme a datos aportados por las Naciones Unidas en declaraciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el 5 de septiembre de 2023 más de 330.000 personas transitaron por el Tapón del Darién Esta es una cifra sin precedentes en comparación con los 248.000 migrantes y refugiados que transitaron durante el 2022.

Las Naciones Unidas explica que en esta travesía muchas de las personas son víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, incluida la violencia sexual que afecta de manera diferencial a niñas, niños, mujeres también, ocurren "(...) asesinatos, desapariciones, tráfico, robo e intimidación por parte de grupos del crimen organizado (...)" y se alertó que la quinta parte de la población que hace el paso del Darién son niños, niñas y adolescentes, esto significa que aproximadamente 40.000 menores de edad realizaron este peligroso recorrido².



Fuente: https://mixedmigration.org/wp-content/uploads/2024/02/313_Security-Risks-Darien-Gap-ESP.pdf

²<https://news.un.org/es/story/2023/09/1523777#:~:text=Durante%20los%20ochos%20meses%20transcurridos,por%20ah%C3%AD%20en%20todo%202022>
⁴ Ibid.

La situación de los tránsitos de las poblaciones migrantes en condición de precarización y peligro es una situación que se ha venido incrementando en los últimos años, así lo refiere el Informe del Resumen Regional para las Américas del Proyecto Migrantes Desaparecidos de la OIM (enero a diciembre de 2022)³

(...) se registraron 1,457 fallecimientos y desapariciones en rutas migratorias en las Américas, de las cuales 566 sucedieron en América del Norte, 483 en América Central, 350 en el Caribe y 58 en América del Sur. En comparación, durante el año 2021, se registraron 1,249 fallecimientos y desapariciones en las Américas, desglosados en América del Norte (597), América Central (324), El Caribe (180) y América del Sur (148). Estos 1,338 fallecimientos de personas migrantes registrados suman el número más alto de vidas perdidas registrado en las Américas desde 2014, año en que el Proyecto Migrantes Desaparecidos comenzó a recopilar datos (...)

La Región y Colombia no escapa a la realidad migratoria mundial por la agudización de las causas estructurales de las migraciones o movilidads humanas como se le denomina recientemente; esta situación amerita un abordaje integral, transnacional con una mirada global, ya que las redes de tráfico operan en múltiples escalas conectando las calles de los barrios de ciudades periféricas de algún país de Latinoamérica con alguna otra ciudad del norte global, con ofertas riesgosas para evadir los controles fronterizos. Muros, barreras, patrullas de vigilancia y también, atravesar las fronteras naturales como; montañas, desiertos, mares y ríos. Así las redes ilegales se lucran de la necesidad de las personas migrantes; con una particularidad y es que este delito se configura contra los Estados y su soberanía territorial y tiene implicaciones en la seguridad de un país, pero lo más gravoso es que coloca en riesgo la vida de millones de personas. Así lo evidencia el Proyecto de Migrantes Desaparecidos de la OIM, en relación a los pasos de Centroamérica a Estados Unidos:

(...) Los migrantes que transitan a través de México y Centroamérica enfrentan habitualmente experiencias de marginalización y vulnerabilidad mientras viajan por vías irregulares. El aumento en los controles y la vigilancia de la migración en todo México ha hecho que las personas deban

³ Organización Internacional para las Migraciones. Proyecto Migrantes Desaparecidos <https://missingmigrants.iom.int/sites/g/files/tmzbd1601/files/publication/file/MMP%20Americas%20briefing%202022%20-%20ES-1.pdf>

recorrir a rutas más remotas y clandestinas, que estas personas eligen en sus intentos de evadir los puntos de control diseminados en todo el interior del país. Estas rutas con frecuencia implican tomar medios de transporte altamente inseguros y caminar a través de largas franjas de terreno desolado en donde los migrantes con frecuencia deben enfrentar abusos sistemáticos, extorsión y donde suelen ser heridos (...)

4. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos:

1. En el PL se evidencia la necesidad de suscribir el Protocolo con el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire bajo un enfoque de carácter internacional que conlleve a la cooperación, al intercambio de información y a la adopción de medidas apropiadas, incluidas las de carácter socioeconómico, en los planos nacional, regional e internacional.

2. El tráfico ilícito de migrantes es un delito de naturaleza y alcance global señalado en el literal a) del artículo 3 del Protocolo, así:

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

3. En Colombia, el tráfico ilícito de migrantes está contemplado como delito en el artículo 188 del Código Penal (Ley 599 de 2000)- modificado por el artículo 1 de la Ley 747 de 2002 y por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004-. Por su parte, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4062 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cuya función principal es formular y ejecutar la Política Nacional Migratoria y ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

4. A raíz de la crisis de tráfico de migrantes generada en la frontera con Panamá en el año 2015 se expidió el Decreto 1692 de 2016 "Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes" que está incorporada como una de

las instancias de

coordinación interinstitucional en el artículo 21 de la Ley 2136 de 2021, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano – PIM y se dictan otras disposiciones".

5. La importancia de la instancia de coordinación nacional radica en la articulación de acciones entre las entidades del orden nacional para cumplir con los objetivos señalados en aras de salvaguardar los derechos humanos y asistencia de extranjeros en situación de tráfico ilícito de migrantes.

6. Las crisis que afrontan los países ha conllevado al aumento de esta actividad delictiva, como se observa en el informe de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC que ha identificado el tráfico ilícito de migrantes como uno de los cuatro fenómenos delictivos más lucrativos en el mundo.

7. Dada su posición geográfica y la extensión de sus fronteras con salidas por los océanos Pacífico y Atlántico, Colombia es un país de tráfico recurrente para el tránsito de migrantes irregulares. Al respecto, Migración Colombia informó que en el primer semestre de 2021 más de 25 mil migrantes irregulares fueron ubicados en territorio colombiano, presentando un incremento del tráfico ilícito de migrantes que parten con destino a Centro América.

8. Migración Colombia ha perfilado estas organizaciones como redes delictivas con grandes capacidades de adaptación. Y bajo este contexto el delito de tráfico ilícito de migrantes puede generar otra serie de conductas punibles como la trata de personas.

ANÁLISIS DEL PROTOCOLO CONTRA EL TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

El Protocolo cuenta con ciento cincuenta y un (151) Estados parte, consta de veinticinco (25) artículos agrupados en cuatro (4) acápite de la siguiente forma:

En el preámbulo, los Estados parte declararon que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere de un enfoque amplio e internacional que conlleve a la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional.

• Disposiciones Generales

Conformado por 6 artículos, mediante los cuales se enuncia la finalidad del instrumento, las definiciones fundamentales, el ámbito de aplicación y la responsabilidad penal de los migrantes. Este último aspecto a resaltar, en atención a que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo. Para tal efecto, cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes.

ii. Tráfico ilícito de migrantes por mar

El título II comprende los artículos del 7 al 9 instando a los Estados parte a cooperar para prevenir el tráfico ilícito de migrantes de conformidad con el Derecho Internacional del Mar, adoptando las medidas a lugar cuando se presenten motivos razonables para que el Estado Parte pueda, entre otros asuntos, visitar, registrar y adoptar medidas cuando un buque ha incurrido en el tráfico ilícito de migrantes

iii. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

El título III comprende las medidas relacionadas con la prevención. Está integrado por los artículos del 10 al 18 que invita a cooperar entre los Estados Parte y particularmente los que tienen fronteras comunes para que intercambien información de los ordenamientos jurídicos domésticos en aspectos normativos, con el fin de fortalecer las capacidades nacionales para combatir el tráfico ilícito de migrantes.

Sobre este particular el artículo 14 señala la importancia de capacitar a los funcionarios de inmigración, y demás funcionarios que tengan injerencia en estos asuntos, en aras de adoptar las medidas adecuadas para contrarrestar las conductas de tráfico ilícito establecidas en el artículo 6 del Protocolo cuyo énfasis principal es el trato humano para los migrantes.

Por último, el artículo 18 estima que cada Estado Parte conviene en facilitar la repatriación de toda persona víctima de tráfico ilícito sin demora injustificada.

iv. Disposiciones finales

Este último acápite está conformado por los artículos 19 al 25 abordando aspectos formales del instrumento internacional, como lo son las cláusulas de salvaguarda, solución de controversias, la firma, ratificación del tratado y la entrada en vigor, la denuncia, entre otros aspectos.

Conviene señalar que este Protocolo ha sido firmado por más de 113 países y ratificado por 42 países, como se evidencia a continuación:

ESTADOS PARTE		
	Firma	Fecha depósito Instrumento
Albania	12-12-2000	
Alemania	12-12-2000	
Arabia Saudita	10-12-2002	
Argelia	6-6-2001	
Argentina	12-12-2000	19-11-2002 R
Armenia	15-11-2001	1-7-2003 R
Australia	2-11-2001	
Austria	12-12-2000	
Azerbaiyán (*)	12-12-2000	30-10-2003 R
Bahamas	9-4-2001	
Barbados	26-11-2001	
Belarus	14-12-2000	25-6-2003 R
Belgica	12-12-2000	
Benin	17-12-2002	
Bolivia	12-12-2000	
Bosnia y Herzegovina	12-12-2000	24-4-2002 R
Botswana	10-4-2002	29-8-2002 R
Brasil	12-12-2000	
Bulgaria	13-12-2000	5-12-2001 R
Burkina Faso	14-12-2000	15-5-2002 R
Burundi	13-12-2000	
Cabo Verde	13-12-2000	
Camerún	13-12-2000	
Canadá	12-12-2000	13-5-2002 R
Comunidades Europeas	12-12-2000	
Congo	16-12-2000	
Costa Rica	12-12-2000	7-8-2003 R
Creacia	12-12-2000	24-1-2003 R
Chile	8-8-2002	
Chipre	12-12-2000	6-8-2003 R
Dinamarca	12-12-2000	
Ecuador (*)	13-12-2000	17-9-2002 R
El Salvador	15-8-2001	
Estonia	15-11-2001	
Eslavaquia	15-11-2001	
España	13-12-2000	1-3-2002 R
Estados Unidos	13-12-2000	

	Firma	Fecha depósito Instrumento
Estonia	20- 9-2002	
Filipinas	14-12-2000	28- 5-2002 R
Finlandia	12-12-2000	
Francia	12-12-2000	29-10-2002 R
Gambia	14-12-2000	5- 5-2003 R
Georgia	13-12-2000	
Grecia	13-12-2000	
Guinea Ecuatorial	14-12-2000	
Guinea Bissau	14-12-2000	
Haití	13-12-2000	
Hungría	14-12-2000	
India	12-12-2002	
Indonesia	12-12-2000	
Irlanda	13-12-2000	
Islandia	13-12-2000	
Italia	12-12-2000	
Jamaica	13- 2-2002	29- 9-2003 R
Japón	9-12-2002	
Kirguizistán	13-12-2000	2-10-2003 R
Lesotho	14-12-2000	
Letonia (*)	10-12-2002	23- 4-2003 R
Líbano	26- 9-2002	
Libia	13-11-2001	
Liechtenstein	14- 3-2001	
Lituania (*)	25- 4-2002	12- 5-2003 R
Luxemburgo	12-12-2000	
Macedonia, ex República Yugoslava de	12-12-2000	
Madagascar	14-12-2000	
Malí	15-12-2000	12- 4-2002 R
Malta	14-12-2000	24- 9-2003 R
Mauricio		24- 9-2003 AD
México	13-12-2000	4- 3-2003 R
Mónaco	13-12-2000	5- 6-2001 R
Mozambique	15-12-2000	
Namibia	13-12-2000	16- 8-2002 R
Nauru	12-11-2001	
Nigeria	13-12-2000	27- 9-2001 R
Noruega	13-12-2000	23- 9-2003 R
Nueva Zelanda	14-12-2000	19- 7-2002 R

D. Territorial:	Inicialmente no aplicable a Tokelau	
Países Bajos	12-12-2000	
Panamá	13-12-2000	
Perú	14-12-2000	23- 1-2002 R
Polonia	4-10-2001	26- 9-2003 R
Portugal	12-12-2000	
Reino Unido	14-12-2000	
República Árabe Siria	13-12-2000	
República Checa	10-12-2002	
República de Corea	13-12-2000	
República Democrática Popular Lao (*)		26- 9-2003 AD
República Dominicana	15-12-2000	
República Moldova	14-12-2000	
República Unida de Tanzania	13-12-2000	
Rumanía (*)	14-12-2000	4-12-2002 R
Rusia, Federación de	12-12-2000	
Rwanda	14-12-2000	
San Marino	14-12-2000	
San Vicente y Las Granadinas	20-11-2002	
Senegal	13-12-2000	27-10-2003 R
Seychelles	22- 7-2002	
Sierra Leona	27-11-2001	

	Firma	Fecha depósito Instrumento
Sri Lanka	13-12-2000	
Sudáfrica	14-12-2000	
Suecia	12-12-2000	
Suiza	2- 4-2002	
Swazilandia	8- 1-2001	
Tailandia	18-12-2001	
Tayikistán		8- 7-2002 AD
Togo	12-12-2000	
Trinidad y Tobago	26- 9-2001	
Túnez (*)	13-12-2000	14- 7-2003 R
Turquía	13-12-2000	25- 3-2003 R
Ucrania	15-11-2001	
Uganda	12-12-2000	
Uruguay	13-12-2000	
Uzbekistán	28- 6-2001	
Venezuela	14-12-2000	
Yugoslavia	12-12-2000	6- 9-2001 R

R: Ratificación, AD: Adhesión
(*) Reservas y Declaraciones

Referencias

Cumbre Regional Sobre Migración "Encuentro por una vecindad fraterna y con bienestar <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/CUMBRE-REGIONAL-SOBRE-MIGRACION-Encuentro-por-una-vecindad-fraterna-y-con-bienestar-PALENQUE-CHIAPAS-231022.aspx>

Migración, & Exteriores, M. d. (17 de 03 de 2023). Obtenido de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/RESPUESTA%20MIGRACION%20COLOMBIA.pdf>

Min Relaciones Exteriores, Min Justicia. (2022). *Proyecto de Ley 250 de 2022 Senado*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia

Organización Internacional para las Migraciones -OIM. (2022). Resúmen Regional Anual para las Américas. Proyecto Migrantes Desaparecidos. https://missingmigrants.iom.int/sites/g/files/tmzbdl601/files/publication/file/MMP%20Americas%20briefing%202022%20-%20E0ES_1.pdf

Organización Internacional para las Migraciones -OIM. (2022). Resúmen Regional Anual para las Américas. Proyecto Migrantes Desaparecidos <https://missingmigrants.iom.int/es/region/las-americas>

Procuraduría General de la Nación de Colombia. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/narino-punto-critico-migracion-irregular-colombia.aspx>

(s.f.). www.unodc.org. Obtenido de www.unodc.org: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/Investigacion_trafico_migrantes.pdf

Sentencia SU180/22, Expediente: T-8.292.286 (Corte Constitucional 26 de 05 de 2022).

WhatConvention.Org. (s.f.). *WhatConvention.Org*. Obtenido de https://www.whatconvention.org/es/ratifications/311?sort_by=country&order=asc

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta el análisis de la ponencia, se proponen las siguientes modificaciones:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
<i>Proyecto de ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000,</i>	Sin modificaciones.
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Sin modificaciones.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o

inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o

imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no genera un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante, lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

6. PROPOSICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a la Honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes **dar primer debate** al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, *“Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000 de conformidad con el texto propuesto en el pliego de modificaciones.*

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Ponente



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA - 250 DE 2022 SENADO

“Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000”.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el *“Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Ponente



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2024 CÁMARA, 46 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Junio de 2024</p> <p>Doctor CARLOS CUENCA CHAUX Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Camara de Representantes Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N.º 423 de 2024 Cámara - 046 de 2023 Senado, <i>“Por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer, FEM, como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>Tras la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, y según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley N.º 423 de 2024 cámara - 046 de 2023 Senado <i>“Por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer, FEM, como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p>Atentamente,</p>  <p>JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N.º 423 DE 2024 CÁMARA - 046 DE 2023 SENADO <i>“Por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer, FEM, como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p>El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Antecedentes y trámite legislativo. II. Objetivo y contenido. III. Consideraciones del ponente ante la relevancia del Proyecto de Ley. IV. Normatividad relacionada. V. Problemática a resolver. VI. Impacto Fiscal. VII. Conflictos de interés. VIII. Proposición con que termina el informe de ponencia. IX. Texto propuesto para primer debate <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>La presente iniciativa es de la autoría de la Senadora Liliana Bitar Castilla, con el respaldo de un número importante de congresistas en calidad de coautores; son ellos los senadores Ana Carolina Espitia, Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, José Alfredo Gnecco, Juan Carlos Garcés Rojas, Miguel Ángel Barreto Castillo, Marcos Daniel Pineda García, Karina Espinosa Óliver, Nadia Blé Scaff, Nicolás Albeiro Echeverry y Soledad Tamayo Tamayo y, los representantes a la cámara Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Modesto Enrique Aguilera Vides, Yenica Sugein Acosta Infante, Milene Jarava Díaz, Ángela María Vergara González, Julio Roberto Salazar Perdomo, Fernando Niño Mendoza, Saray Robayo Bechara, Juliana Aray Franco y Julián Peinado Ramírez.</p> <p>El proyecto de ley bajo estudio fue radicado ante la Secretaría General del Senado el pasado 26 de julio de 2023. Posteriormente la mesa directiva del Senado dio reparto al proyecto a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, por corresponderle la competencia del asunto de conformidad con las leyes 3ª y 5ª de 1992. Asimismo,</p>
<p>ordenó su publicación en la Gaceta del Congreso, donde obra el texto y su exposición de motivos. Finalmente, una vez repartida a la Comisión Tercera de Senado, la mesa directiva designó a la Senadora Liliana Bitar como única ponente del proyecto de ley para primer debate el pasado 8 de agosto de 2023.</p> <p>Posteriormente, el proyecto fue incluido en el orden del día y debatido el 8 de noviembre de 2023, fecha en la que de igual manera, fue designada nuevamente la Senadora Liliana Bitar como ponente para segundo debate ante la Plenaria del Senado.</p> <p>Es de anotar que el proyecto de ley radicado no presenta como antecedentes legislativos ningún proyecto similar, sin embargo, por la falta de debate durante la legislatura anterior, este mismo proyecto fue archivado por vencimiento de los términos indicados en el artículo 190 de la ley 5ª de 1992, motivo por el cual se pone en conocimiento del Congreso nuevamente para convertirse en ley de la República.</p> <p>La presente iniciativa legislativa fue aprobada por unanimidad el día 4 de abril de 2024, el texto aprobado se puede revisar en la gaceta número 395 de 2024; de esta forma al hacer tránsito el día 16 de abril de 2024 a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la mesa directiva el día 23 de mayo me designó como ponente única mediante oficio C.T.C.P.973- C-24.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO Y CONTENIDO</p> <p>El espíritu de esta normatividad busca aumentar oportunidades para las mujeres mayores de 18 años, de manera que tengan la opción de ingresar al mercado laboral por medio de emprendimientos creados por ellas mismas.</p> <p>De igual manera, con el fomento a sus emprendimientos, que estarán apalancados desde los territorios, se busca consolidar herramientas para la reducción y cierre de las brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres y facilitar salidas para los cientos de miles de casos de violencia económica e intrafamiliar que agobian a las mujeres, de tal forma que les permita salir de estos círculos de violencia, eliminando la dependencia económica que tienen con sus agresores, lo que tradicionalmente les ha impedido vislumbrar alternativas para un cambio.</p>	<p>En este sentido, sin entrar todavía en detalle sobre la problemática a resolver y los beneficios del proyecto, a lo cual se llegará más adelante; en este acápite se iniciará por una descripción del contenido del articulado simplificando y clasificando su estudio a partir de los principales ejes temáticos tal como se ve a continuación; ejes frente a los cuales se anuncia de antemano que la ponencia busca se mantengan en su totalidad para la discusión en segundo debate:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Creación y objeto del Fondo de Emprendimiento para la Mujer. Tal como se establece en sus primeros dos artículos, el proyecto busca la creación, en cada municipio del país, del Fondo FEM, como una cuenta especial de la entidad territorial, cuyo objeto es financiar los proyectos de emprendimiento de las mujeres rurales y urbanas, bajo la modalidad de fondo de capital semilla. 2. Financiación y Recursos del FEM. El proyecto de ley prevé financiar al FEM, en cada vigencia fiscal, con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial correspondiente y/o de un monto equivalente de las asignaciones que les corresponda del Sistema General de Regalías, SGR, de acuerdo a los términos establecidos en la ley. Asimismo, se establece que el FEM podrá recibir donaciones y recursos no reembolsables de organismos de cooperación nacional e internacional, de la banca multilateral y de organismos internacionales, siempre y cuando estos se reciban y destinen incondicionalmente para el desarrollo de su objeto. 3. Condiciones de acceso a las beneficiarias. Determina quiénes son las beneficiarias del FEM, su cuantía, oportunidad y posibilidad de asociación; que son mujeres colombianas mayores de edad, con condiciones económicas que las sitúen en los grupos A y B del SISBEN IV o en las categorías equivalentes que sean implementadas en el RUI y que además carezcan de una fuente permanente de ingresos. 4. Acceso por única vez. Conscientes de la necesidad de establecer acciones afirmativas que por un lado aporten al desarrollo de las comunidades pero, por el otro, sean incentivos responsables dirigidos al emprendimiento y no a la creación accidental de un modelo paternalista estatal basado en la dependencia del individuo. El presente proyecto de ley limita la entrega del monto del beneficio a una sola vez a nivel nacional. <p>Con miras a garantizar este último propósito, se fija adicionalmente una función de las secretarías municipales de planeación de reportar la</p>

<p>información consolidada de beneficiarias para que el DNP agrupe y consolide los datos a nivel nacional y permita la consulta por parte de las demás entidades territoriales de manera previa a la entrega del beneficio, evitando fraudes.</p> <p>5. Techo y piso del monto. El proyecto plantea que el monto mínimo sea del 50% de 1 SMLMV y como máximo sea de 3 SMLMV por beneficiaria. No obstante, se prevé la posibilidad de agrupaciones cooperativas de mujeres que reúnan su capital hasta máximo 30 SMLMV es decir, 10 mujeres, para desarrollar un proyecto común de mayor alcance. Al mismo tiempo y, para evitar distorsiones en la correcta y equitativa distribución del presupuesto destinado anualmente para el FEM o, la indebida acumulación en proyectos de emprendimientos de grupos en detrimento del segmento individual, se crea una predominancia de la entrega de 70% para proyectos individuales y 30% máximo para grupales.</p> <p>6. Criterios de selección y racionalización de trámites. Para la elección de los proyectos y beneficiarias por parte del Comité Operativo del FEM, se tendrán en cuenta todos los sectores de inversión y bajo criterios técnicos y no discrecionales. La elección se realizará de manera que se garantice el acceso de todas las mujeres del municipio quedando proscrita la exigencia de requisitos de educación o experiencia o cualquier otro condicionante, lo cual, se conecta con la racionalización, flexibilización y digitalización de los trámites durante el proceso de selección y entrega de los recursos.</p> <p>7. Educación financiera y acompañamiento. Finalmente, se determina que cada municipio deberá definir e implementar un programa de acompañamiento por medio de guías y hojas de ruta para que las mujeres cumplan las condiciones mínimas para recibir el beneficio del FEM. El acompañamiento estará orientado en la consecución del punto de equilibrio del emprendimiento, su continuidad y su consolidación hacia el futuro, así como la planeación financiera, jurídica y tributaria. También se le permite a los municipios y distritos promover acuerdos o convenios con Instituciones de Educación Superior, para la prestación de los servicios gratuitos de los consultorios empresariales y jurídicos.</p>	<p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>Colombia como nación, ha demostrado tener la capacidad de afrontar los retos que le demanda el desarrollo global, por supuesto en unos casos con mayor dificultad que en otros o en un mayor o menor grado de avance en comparación con los demás países. Y si bien es cierto que existen tantas facetas de lo que significa el desarrollo como las que son posibles de imaginar, una de ellas es, sin lugar a dudas por su importancia, el desarrollo igualitario y equitativo de los diversos grupos humanos al interior de la sociedad, siendo el caso de las luchas por la igualdad de la mujer una de las que ocupan históricamente los primeros lugares.</p> <p>No podríamos afirmar que estamos en un escenario aventajado en la región en materia de igualdad para las mujeres aunque tampoco en el estado más incipiente. Al respecto ya tendremos ocasión de repasar datos y estadísticas en el acápite de la problemática a resolver, pero lo cierto es que el camino que nos resta por transitar en nuestra nación es bastante extenso para percibir una tranquilidad en este asunto tan trascendental, tanto por las brechas salariales como por las de desempleo entre hombres y mujeres. Ni qué decir de la desproporcionada distribución de las labores de cuidado o del hogar, los índices de violencias de todas clases en contra de la mujer, o la aún remota participación en cargos decisoriales y de alto impacto en el sector público y privado. Son todos ellos motivos que de una u otra forma han recibido la atención del legislador con la construcción de acciones afirmativas o, están pendientes de recibirla, de allí el origen de iniciativas como el FEM.</p> <p>Ahora bien, si de acciones afirmativas se trata, las políticas públicas de inversión social en donde los estados dirigen esfuerzos a fomentar la autosuficiencia y autonomía de la población son las más plausibles y con mejores resultados en el mediano y largo plazo. Por ello, la creación de fondos de capital semilla como el FEM, que buscan brindar oportunidades a algún sector de la población para dar un impulso inicial a sus emprendimientos, en este caso a mujeres, reúne las principales características que deben imperar en su diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identifica un grupo poblacional que por circunstancias históricas, culturales, o como en este caso por motivos de género y condición económica, requieren de una acción afirmativa tendiente a equilibrar la balanza de derechos y de acceso a ellos, lo anterior cumpliendo la necesidad de focalizar la inversión.
<ul style="list-style-type: none"> - Crea filtros o barreras de acceso que impidan a personas que no cumplan con los requisitos mínimos obtener los beneficios previstos en la ley. Además de asignar en las entidades correspondientes la función de controlarlo. - No obstante lo anterior, racionaliza y simplifica los trámites para evitar que personas que sí tienen derecho a acceder al capital semilla, se queden por fuera por requisitos o exigencias injustificadas o irracionales. - Estructura las herramientas que desde la institucionalidad apoyarán y acompañarán en lo técnico, financiero y jurídico la gestión del negocio o emprendimiento por parte de las mismas beneficiarias; de manera que se pueda trabajar en pro de la estabilización, progreso y consolidación en el tiempo de las ideas productivas. - Garantiza una fuente de recursos constante, con soporte fiscal equivalente al 1% de los ingresos corrientes de la entidad territorial correspondiente o el equivalente en recursos del SGR. - Limita el acceso a una única vez, como un mensaje de oportunidad invaluable para la comunidad pero también de responsabilidad y disciplina, distanciándose de un modelo paternalista de dependencia económica, pues la iniciativa en últimas lo que persigue es generar empleo y oportunidades en las regiones, no una dependencia económica con el Estado. <p>Además de lo anteriormente expuesto, con el ánimo de darle mayor eficacia y alcance directo, el proyecto busca crear el Fondo en cada municipio, lo que contribuye a una mayor descentralización y autonomía en la distribución de los recursos conforme a las necesidades locales de cada municipio, que entre otras cosas, es la primera autoridad llamada a conocer dichas necesidades así como las fortalezas y oportunidades de sus comunidades.</p> <p>Por lo mismo, esta iniciativa cumple con los elementos estructurales y de diseño requeridos para obtener los resultados que se propone, esto es, que cualquier mujer colombiana que tenga un proyecto de emprendimiento y quiera hacerlo realidad, pueda postularse de una manera directa y ágil con sus gobernantes locales y eventualmente recibir el “Capital Semilla” para iniciar con sus ideas de negocio y el acompañamiento para consolidar y proteger su proyecto.</p> <p>Es por estas razones que este proyecto de ley es pertinente, al buscar que todas las mujeres tengan acceso al financiamiento sin los innumerables inconvenientes y</p>	<p>obstáculos que se imponen tradicionalmente a las mujeres más necesitadas. Por lo mismo, se considera fundamental esta iniciativa legislativa para afrontar la realidad de las mujeres colombianas y dar una respuesta a las difíciles condiciones de pobreza, desempleo, violencia de género e intrafamiliar y desigualdad y; una oportunidad invaluable para que puedan convertir sus emprendimientos en proyectos productivos que les permita insertarse en el mercado laboral, más aún en condiciones formales.</p> <p style="text-align: center;">IV. NORMATIVIDAD RELACIONADA.</p> <p>La iniciativa en cuestión, como se mencionó con anterioridad, no tiene antecedentes similares o figuras asimilables en su naturaleza jurídica hablando estrictamente; si bien es cierto existen otros fondos con postulados cercanos como es el caso del Fondo Emprender del SENA o el Fondo Mujer Emprende de INNPULSA que ahora está en proceso de ser transformado por orden del PND 2022-2026 en el nuevo “Fondo Mujer Libre y Productiva”, estos programas carecen de identidad con el aquí tratado. Primero por no ser de origen legislativo ya que son fondos creados originalmente por el Gobierno Nacional, lo que implica que se ejecutan con recursos del PGN y son de orden nacional, mientras que el FEM es un fondo que pertenecerá a cada entidad territorial, integrará su presupuesto como una cuenta especial y su ordenador del gasto será el mismo municipio.</p> <p>En segundo lugar, el monto, la modalidad y destino del capital entregado por cada fondo son diversos, mientras que en el FEM se plantea que sea un capital semilla no reembolsable, de máximo 3 SMLMV y entregado por una única vez sin ninguna otra condición diferente a la calidad de ser mujer carente de sustento económico; los demás fondos tienen o bien la finalidad de entregar bonos redimibles en servicios como es el caso del Fondo Mujer Emprende en topes hasta de 60 millones o bien la entrega de un capital semilla que está dirigido a cualquier joven emprendedor en montos de hasta 180 SMLMV, además que puede o no ser condonable, lo cual depende del cumplimiento de las condiciones pactadas con el beneficiario.</p> <p>En este orden de ideas, es claro que en el ordenamiento jurídico nacional y en el marco de la financiación pública del emprendimiento como gasto social no existe ninguna figura equiparable.</p>

En cuanto a la creación del FEM en cada municipio así como la destinación de recursos dirigidos al FEM, tenemos las competencias asignadas a las autoridades ejecutivas y legislativas de las entidades territoriales por parte del Código de Régimen Municipal, la ley 136 de 1994, la ley 617 de 2001 y el decreto compilatorio del régimen presupuestal 111 de 1996.

De otra parte, en cuanto a la destinación de recursos del Sistema General de Regalías, se tiene el artículo 361 de la Constitución Política que determina los criterios de distribución de las regalías locales, directas y regionales; al igual que la ley 2056 de 2020 que lo reglamenta; así como también el inciso 11 del mismo artículo 361 superior, que establece, frente a los recursos correspondientes a mayor recaudo de regalías que el 5% del mayor recaudo se destinará al emprendimiento y la generación de empleo, 5% que, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 y el artículo 24 de la ley 2056 de 2020, se encuentra priorizado en el emprendimiento femenino junto a otros tipos de proyectos a ser financiados.

V. PROBLEMÁTICA A RESOLVER.

La evidencia ha demostrado la importancia de la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres sobre el desarrollo económico y social. Colombia ha logrado avances importantes hacia la equidad de género, especialmente en el ejercicio efectivo de sus derechos y en los marcos de políticas públicas. Sin embargo, persisten importantes brechas de desigualdad, especialmente en el mercado laboral.

De acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial Colombia la brecha de género en Colombia es de 71%, ocupando la posición 75 de 146. Esto supone un retroceso frente al resultado en 2021, cuando estuvo en el escalafón ocupando el puesto 59. A nivel regional, el panorama es aún más desalentador ya que se sitúa en el puesto 16 de 22, superando solamente a Paraguay, Honduras, República Dominicana, Brasil, Belice y Guatemala. Las áreas donde presenta mayores desafíos son las de empoderamiento político, participación

económica y oportunidad. En este sentido son necesarias políticas que promuevan el cierre brechas sociales y económicas.

En 2021, a pesar de que las mujeres en Colombia representan el 52% de la población en edad de trabajar y el 41,2% de la población económicamente activa (PEA), la tasa de desempleo en mujeres, fue de 14,9%, superior a la tasa de desempleo en hombres en 5,7 puntos porcentuales. A su vez en lo que va corrido del 2022, esta brecha se ha mantenido en los de 5 pp. Más aún, entre la población inactiva, 6 de cada 10 mujeres se dedican a labores del hogar, mientras que en los hombres esta relación es de 1 de cada 10. Esto no solo indica que existe una enorme inequidad en la distribución de las cargas de trabajo doméstico y de cuidado, sino que, al ser población inactiva, se convierten en dependientes económicos de otros miembros del hogar lo que las vuelve más susceptibles a violencia económica.

En el informe anual de Global Entrepreneurship Monitor (GEM) Colombia logró destacarse en varios indicadores que mejoraron su posición en el ranking. En particular, el mayor avance se observó en su tasa de actividad emprendedora, que alcanzó un 23,6%; posicionándose en el séptimo lugar entre 46 economías a nivel mundial."La proporción de adultos que estaban iniciando o gestionando un nuevo negocio en Colombia en 2023 fue alta, con una relación de uno de cada cuatro", indicó el GEM.

Sin embargo, el informe también muestra que todavía hay numerosos desafíos por enfrentar; en términos de creación de nuevas empresas, el país se ubicó en el puesto 44 de 46, subrayando la necesidad de implementar medidas adicionales para fortalecer la sostenibilidad y fomentar nuevas startups.

América Latina y el Caribe es la región más emprendedora del mundo, con un 33% de mujeres con intenciones de emprender y un 21% de mujeres que ya han creado negocios, según el mismo estudio. Un tercio de las mujeres en Latinoamérica aspira a iniciar su propio negocio, pero enfrenta obstáculos para obtener financiamiento, según el último informe de Emprendimiento Femenino del Global Entrepreneurship Monitor (GEM).

En emprendimiento existen igualmente brechas de género en la gerencia de micronegocios. En 2021, de acuerdo con el DANE, el 34% de los propietarios de micronegocios eran mujeres, mientras que los hombres propietarios representaron

el 66%, creando una brecha de 32 puntos porcentuales entre hombres y mujeres propietarias.

Esto evidencia la falta de autonomía económica de las mujeres, quienes en ausencia de otros ingresos del hogar son más proclives a ser víctimas de violencia sexual. De acuerdo con información de la Corporación SISMA MUJER, en 2021 cada 28 minutos una mujer fue víctima de violencia sexual en Colombia, lo que implicó una cifra de 18.726 mujeres víctimas en el 2021. Según información de Medicina Legal, la violencia intrafamiliar proveniente de sus parejas en contra de mujeres aumentó un 11,89% con respecto a 2020. Adicionalmente, la violencia sexual en mujeres aumentó un 21,11% en 2021 con respecto a 2020.

De esta manera, este proyecto de ley busca consolidar herramientas para la reducción y cierre de las brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres y facilitar salidas para los cientos de miles de casos de violencia económica e intrafamiliar que las agobian, de manera que les permita salir de estos círculos de violencia, eliminando la dependencia económica que tienen con sus agresores y que tradicionalmente les ha impedido vislumbrar alternativas para un cambio. Asimismo, se busca promover la inclusión de las mujeres al mercado laboral, teniendo en cuenta que, una mayor inclusión de las mujeres en la economía genera mayor productividad y crecimiento inclusivo y sostenible.

La falta de libertad económica es una de las principales razones por las cuales las mujeres se ven enfrentadas y obligadas a pasar por tratos de todo tipo de violencia. Esta situación crea un entorno de vulnerabilidad que puede ser explotado por personas que ejercen control y poder sobre ellas.

Las mujeres que no tienen independencia económica dependen económicamente de sus parejas o familiares. Esto les coloca en una posición de vulnerabilidad, donde pueden sentirse atrapadas en relaciones abusivas por temor a perder su sustento y el de sus hijos. Adicionalmente, la falta de recursos económicos propios limita la capacidad de las mujeres para tomar decisiones autónomas sobre sus vidas y de esta forma se perpetúa el control financiero como una táctica de abuso para mantener el poder y el control sobre sus parejas.

La libertad económica de la mujer es una herramienta poderosa para ayudar a este grupo poblacional a salir de círculos de violencia en Colombia, y la creación de un

Fondo de Emprendimiento para mujeres jugaría un papel crucial en este proceso; no solo ayudando a superar esas barreras sino también estableciendo un cambio cultural

VI. IMPACTO FISCAL.

Ahora bien, la forma de financiar se presenta teniendo en cuenta las actuales disposiciones legales en materia de ingresos corrientes de libre destinación para la respectiva categorización de Municipios en el país, que dan cuenta, con el actual salario mínimo vigente, de los rangos que a continuación se presentan para las distintas categorías:

CATEGORÍA	ICLD	1%
ESPECIAL	> \$400.000.000.000	> \$4.000.000.000
PRIMERA	> \$100.000.000.000 < \$400.000.000.000	> \$1.000.000.000 < \$4.000.000.000
SEGUNDA	> \$50.000.000.000 < \$100.000.000.000	> \$500.000.000 < \$1.000.000.000
TERCERA	> \$30.000.000.000 < \$50.000.000.000	> \$300.000.000 < \$500.000.000
CUARTA	> \$25.000.000.000 < \$30.000.000.000	> \$250.000.000 < \$300.000.000
QUINTA	> \$15.000.000.000 < \$25.000.000.000	> \$150.000.000 < \$250.000.000
SEXTA	< \$15.000.000.000	< \$150.000.000

Como se puede apreciar, los rangos propuestos en la presente iniciativa no resultan altos con respecto a los ingresos propios de los municipios, desde un valor cercano a los \$150.000.000 para sexta categoría hasta un monto aproximado de \$4.000.000.000 en el caso de categoría especial. De hecho, el propósito de la Ley 617 de 2000 y demás normas que la han modificado, ha sido poder destinar mayores recursos a inversión y frente a los valores de ingresos corrientes de libre destinación presentados, la destinación por categoría al FEM no es muy significativa frente al impacto que se generaría en la financiación de los proyectos de inversión que presenten las beneficiarias.

Dependiendo de la situación fiscal y financiera de cada Municipio, esta iniciativa prevé que, en caso de no contar con los suficientes ingresos corrientes de libre destinación, los Municipios puedan destinar recursos de las asignaciones que les

correspondan del Sistema General de Regalías - SGR, o de una parte del 5% de mayor recaudo de regalías para emprendimiento femenino tal como lo prevé la ley 2056 de 2020 en sus artículos 22 y 24.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS.

De acuerdo con el contenido del proyecto, el cual se encuentra expuesto en detalle anteriormente, se puede colegir que la totalidad del articulado, el objeto perseguido por este y los efectos que habrá de generar cuando se convierta en ley de la República, determinan a la presente iniciativa como una ley de efectos y beneficios generales, sin ventaja particular alguna, ni provecho directo, ni actual. Al estar orientada a más de la mitad de la población del país no representa para ningún congresista ni sus parientes dentro de los grados de parentesco definidos en la ley conflicto de interés que deba ser declarado.

Es así que, en los términos del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, debe concluirse entonces que los beneficios del proyecto de ley son de efecto general, no son actuales ni directos al momento de la votación y no plantean un privilegio o ganancia que no vaya a gozar el resto de ciudadanos. Por lo anterior, ningún impedimento resultaría procedente bajo lo antes expuesto.

VIII. CUADRO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en Senado	Texto propuesto para Primer Debate	Justificación
PROYECTO DE LEY N.º 423 DE 2024 - 046 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer, FEM, como instrumento para impulsar el	PROYECTO DE LEY N.º 423 DE 2024 - 046 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer, FEM, como instrumento para impulsar el	sin modificación

<i>emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.</i>	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer, FEM, como un instrumento de impulso al emprendimiento enfocado en el empoderamiento económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad que cumplan los requisitos establecidos en su artículo 69, el cual se constituya en herramienta de generación de empleo, equidad y oportunidades directas desde los territorios, que aporte a la reducción y cierre de las brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres y también les permita salir de los círculos de violencia de género e intrafamiliar que las aquejan, cortando la dependencia económica de sus agresores.	sin modificación	
Artículo 2º. Creación del FEM. Todos los municipios y distritos del país crearán en el marco de su autonomía territorial un Fondo de Emprendimiento para las	sin modificación	

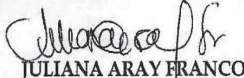
Mujeres, FEM, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto. El FEM funcionará con plena obediencia al régimen normativo presupuestal y fiscal de cada entidad territorial y con arreglo a las disposiciones señaladas en la presente ley; asimismo, será administrado por el jefe de la administración o su delegado, el cual, será también el ordenador del gasto.		
El Gobierno Nacional podrá incluir una partida para estos fondos territoriales en el Plan Nacional de Desarrollo, y el Presupuesto General de la Nación, que serán distribuidos de manera equitativa en cada uno de los departamentos del país, como también en el presupuesto bienal de regalías, que permita esta destinación a los municipios.		
Parágrafo. Las administraciones distritales y municipales tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley		

para crear y poner en funcionamiento el FEM, conforme a las condiciones más adelante establecidas.		
Artículo 3º. Objetivo del FEM. El Fondo de Emprendimiento para las Mujeres, FEM, tendrá por objeto exclusivo el de financiar los proyectos de emprendimiento de las mujeres rurales y urbanas, bajo la modalidad de fondo de capital semilla.	sin modificación	
Artículo 4º. Recursos del FEM. En todo municipio o distrito, el FEM recibirá, en cada vigencia fiscal, el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial correspondiente y/o de un monto de las asignaciones que les corresponda del Sistema General de Regalías, SGR, de acuerdo a los términos establecidos en la ley. Los recursos del FEM que provengan de fuentes del presupuesto municipal o distrital o del SGR no son de carácter acumulativo, de no lograr ser destinados durante la vigencia fiscal	sin modificación	

<p>correspondiente al objeto del FEM, el saldo remanente de ingresos corrientes no ser utilizados podrá ser reasignado a las partidas presupuestales que determine la entidad territorial en fiel acatamiento a lo dispuesto en las normas presupuestales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. Asimismo, el FEM podrá recibir donaciones y recursos no reembolsables de organismos de cooperación nacional e internacional, de la banca multilateral y de organismos internacionales, siempre y cuando estos se reciban y destinen incondicionalmente para el desarrollo de su objeto.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades del orden distrital y municipal, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual a la entrada en vigencia de la presente ley y en adelante en cada vigencia, la apropiación presupuestal suficiente denominada 'Fondo de Emprendimiento de la Mujer', cuyo monto corresponderá al</p>			<p>que sea asignado por la entidad territorial.</p> <p>Artículo 5°. Los recursos del FEM se otorgarán a las beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, sobre los proyectos específicos presentados y elegidos. Los recursos serán otorgados como montos de capital semilla.</p> <p>Artículo 6°. <i>Beneficiarias.</i> Serán elegibles todas las mujeres colombianas mayores de 18 años que, no cuenten con una fuente permanente de ingresos, no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y pertenezcan a los grupos a y b del SISBEN IV o a las categorías equivalentes que sean implementadas en el RUI una vez este entre en funcionamiento o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>Artículo 7°. <i>Cuantía y oportunidad.</i> El monto a ser otorgado como capital semilla por parte del FEM a cada mujer beneficiaria, será como</p>	<p>sin modificación</p>	
<p>mínimo la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, SMLMV y, como máximo hasta tres (3) SMLMV.</p> <p>Las mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y reciban el aporte de capital semilla, no podrán ser beneficiarias de nuevos aportes del FEM en el futuro.</p> <p>Artículo 8°. Sin perjuicio del techo monetario señalado en el artículo anterior, cuando la naturaleza y características de un proyecto de emprendimiento postulado así lo justifiquen ante la autoridad municipal, se podrán conformar asociaciones cooperativas de mujeres que, cumpliendo individualmente con los requisitos señalados en la ley, opten por la sumatoria de sus capitales semilla para realizar un proyecto de emprendimiento colectivo de mayor impacto y como objeto exclusivo de su asociación.</p> <p>Parágrafo 1°. En todo caso, los recursos asignados del FEM</p>			<p>para financiar proyectos colectivos de asociaciones de mujeres no podrán exceder un importe de hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas. Esta limitación no impide que con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar, conforme a sus estatutos, el número de sus miembros como parte de su desarrollo económico y asociativo.</p> <p>Después de conformadas las asociaciones cooperativas de mujeres de las que trata este artículo y de recibidos los recursos del FEM, en ningún caso una misma asociación podrá recibir o incorporar nuevos recursos del FEM.</p> <p>Parágrafo 2°. El municipio o distrito, determinará anualmente la participación que, sobre el total de los recursos disponibles en el FEM, será asignada a proyectos de emprendimiento de asociaciones de mujeres, en esta participación se dará</p>		

<p>prioridad a las asociaciones de mujeres rurales y/o campesinas, así como a las asociaciones de mujeres con discapacidad y/o de mujeres cuidadoras.</p> <p>En ningún caso la asignación destinada a proyectos de emprendimiento individual podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del presupuesto total disponible para la vigencia respectiva en cada entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 3°. En armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo inmediatamente anterior, las mujeres que, haciendo parte de una asociación cooperativa reciban e inviertan en esta su capital semilla, no podrán recibir nuevos aportes del FEM ni de manera individual, ni como miembros de otra asociación de mujeres.</p>			<p>sencillo y simplificado, sin la necesidad de diligenciar ningún formulario, ficha o formato, en la que solo deberá constar su nombre, número de documento de identidad, datos de contacto y notificación, junto con la descripción de las características principales del proyecto de emprendimiento, lo que deberá incluir como mínimo el monto solicitado, el objeto comercial de la actividad y el concepto general de la idea de negocio.</p> <p>Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la simplicidad que deberá amparar la solicitud ciudadana, las autoridades territoriales podrán definir guías metodológicas para recibir las solicitudes, orientar a las postulantes y establecer los requisitos mínimos de viabilidad de los proyectos para emitir la aprobación de que trata el siguiente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso de las postulantes que presenten proyectos de emprendimiento en cuantía superior a un (1) SMLMV, luego de elevada la</p>		
<p>Artículo 9°. Las mujeres que, cumpliendo los requisitos mínimos señalados en esta ley, se postulen como beneficiarias del FEM solo deberán presentar una solicitud escrita de carácter</p>					
<p>solicitud por la ciudadana, la autoridad territorial en un plazo máximo de 60 días someterá al proyecto presentado al acompañamiento previsto en los artículos 14 y 15 de esta ley para garantizar la viabilidad financiera del proyecto. Cumplido el plazo de 60 días, de existir la viabilidad financiera, se podrá aprobar la financiación con recursos del FEM según determine la autoridad territorial, de no cumplir con aquella se rechazará la solicitud.</p>			<p>Parágrafo 1°. El Comité Operativo se conformará por un delegado de la Secretaría Municipal o Distrital de Hacienda, uno de la Secretaría de Planeación, uno de la Personería Municipal. Asimismo, una representante del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio o Distrito actuará como garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias, a falta de esta instancia de representación, ocupará su lugar la secretaria de la Mujer o la instancia que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 2°. Este Comité deberá reunirse dentro de los tres (03) meses después de expedida la normatividad municipal o distrital correspondiente, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2, para definir su propio reglamento interno, en el que se incluirá la periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento.</p>	<p>presupuestal del municipio o distrito.</p> <p>Parágrafo 1°. El Comité Operativo se conformará por un delegado de la Secretaría Municipal o Distrital de Hacienda, uno de la Secretaría de Planeación, <u>uno de la Secretaría de la Mujer Distrital o Municipal</u>, uno de la Personería Municipal.</p> <p>Parágrafo 2°. Este Comité deberá reunirse dentro de los tres (03) meses después de expedida la normatividad municipal o distrital correspondiente, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2, para definir su propio reglamento interno, en el que se incluirá la periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento.</p>	<p>Se agrega una representación de la secretaria de la mujer del Distrito o Municipio correspondiente, para que integre el Comité Operativo del FEM</p>
<p>Artículo 10°. Corresponderá al Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en sesión, la elección de las beneficiarias del FEM, en cualquier sector de inversión y bajo criterios técnicos y no discrecionales. La elección se realizará de manera que se garantice el acceso de todas las mujeres del municipio conforme a lo señalado en el artículo sexto de la presente ley y, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal del municipio o distrito.</p>	<p>Artículo 10°. Corresponderá al Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en sesión, la elección de las beneficiarias del FEM, en cualquier sector de inversión y bajo criterios técnicos y no discrecionales. La elección se realizará de manera que se garantice el acceso de todas las mujeres del municipio conforme a lo señalado en el artículo sexto de la presente ley y, dentro de los límites de la disponibilidad</p>				

<p>Artículo 11°. <i>Registro.</i> El registro de beneficiarias, seguimiento y evaluación estrictos a las mujeres beneficiarias y sus respectivos proyectos estará a cargo de las secretarías municipales de planeación, dependencias que deberán realizar informes trimestrales del impacto generado por el FEM en cada municipio o distrito.</p> <p>La información de carácter personal registrada, será objeto de tratamiento de datos conforme a las normas vigentes de habeas data y solo podrá consultarse por parte de las autoridades definidas por la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Asimismo, las secretarías municipales de planeación deberán remitir trimestralmente la información actualizada de las mujeres beneficiarias por el FEM al Departamento Nacional de Planeación, entidad que llevará el registro de las beneficiarias a nivel nacional.</p> <p>Esta base de datos estará disponible para la consulta y</p>			<p>validación previa y obligatoria por parte de las entidades territoriales, permitiendo conocer si la aspirante ha recibido previamente el aporte del FEM en municipios diferentes a aquel donde se presenta la postulación al FEM.</p>		
			<p>Artículo 12°. La racionalización de trámites, la automatización y digitalización, así como la flexibilización de requisitos, son principios que orientarán los trámites de estudio y aprobación de los proyectos de emprendimiento que adelanten las entidades territoriales y la transferencia de los recursos del FEM.</p>	<p>Parágrafo. Se proscribe la exigencia de trámites innecesarios o el diligenciamiento de documentación excesiva a las postulantes, así como también la exigencia de requisitos de formación o nivel educativo, experiencia técnica y profesional o cualquier otro requerimiento que impida y obstaculice el acceso a cualquier mujer que se</p>	
<p>postule como beneficiaria del FEM.</p>			<p>las oportunidades de inversión en materia comercial, agropecuaria, industrial, turística, cultural, de servicios, de emprendimiento sostenible, entre otras virtudes que puedan ser fortalezas características del municipio o distrito correspondiente.</p>		
<p>Artículo 13°. La presente ley promueve la creación de emprendimientos, la generación de empleo y la construcción y consolidación de una cultura financiera positiva para el país a través del fondo FEM.</p>			<p>Artículo 15°. Una vez aprobados los proyectos de emprendimiento por el FEM, las beneficiarias recibirán capacitación y acompañamiento técnico por parte de la autoridad municipal o distrital. El acompañamiento estará orientado en la consecución del punto de equilibrio del emprendimiento, su continuidad y su consolidación hacia el futuro, así como la planeación financiera, jurídica y tributaria.</p>	<p>sin modificación</p>	
<p>Artículo 14°. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, cada municipio deberá definir e implementar un programa de acompañamiento por medio de guías y hojas de ruta para que las mujeres cumplan las condiciones mínimas para recibir el beneficio del FEM. Este acompañamiento corresponderá a las Secretarías Municipales de Planeación.</p> <p>De igual manera, como parte de este acompañamiento, se desarrollarán programas que identifiquen, formen, capaciten e incentiven el emprendimiento social de las mujeres en el país. Se hará especial énfasis en identificar</p>			<p>Parágrafo. Adicionalmente a las acciones previstas en el presente artículo, los municipios y distritos podrán promover acuerdos o convenios con Instituciones de Educación Superior, para la prestación de los servicios gratuitos de los consultorios</p>		

<p>empresariales y jurídicos de estas entidades en beneficio de las mujeres y sus proyectos de emprendimiento.</p>			<p>ZOMAC, PEDET y región amazónica. Parágrafo. Además de los recursos definidos en la presente ley, las iniciativas con enfoque diferencial étnico, podrán ser financiadas con fuentes presupuestales asignadas para estas comunidades, previa viabilidad técnica y financiera.</p>		
<p>Artículo 16°. Enfoque Diferencial Étnico. Las iniciativas de apoyo al emprendimiento aprobadas en los Planes de Desarrollo nacional, departamental y municipal con enfoque diferencial e interseccional, dirigidos a mujeres de poblaciones de minorías étnicas, tales como proyectos de emprendimiento económico y/o social, centros de emprendimiento, centros de excelencia, incubadora de empresas, fondos dote o capital semilla comunitario, podrán recibir recursos del fondo de emprendimiento para la mujer FEM siempre y cuando cumplan con los requisitos generales previstos en esta ley. Entre las mencionadas iniciativas se podrán impulsar los programas de emprendimiento inclusivo del plan nacional de desarrollo 2022-2026 -AFRO EXPO y Centro de emprendimiento, innovación y paz-REDES LAB en especial en los municipios</p>	<p>sin modificación</p>		<p>Artículo 17o. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>sin modificación</p>	
<p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar </div>			<p>IX. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY N.º 423 DE 2024 CÁMARA- 046 DE 2023 SENADO <i>“Por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer, FEM, como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy amablemente al señor presidente y a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, dar primer debate al Proyecto de Ley N.º 423 de 2024 Cámara - 046 de 2023 Senado, <i>“Por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer, FEM, como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.”</i> Con el pliego de modificaciones propuestas.</p> <p>I. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY N.º 423 DE 2024 CÁMARA- 046 DE 2023 SENADO:</p> <p><i>Por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer, FEM, como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer, FEM, como un instrumento de impulso al emprendimiento enfocado en el empoderamiento económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad que cumplan los requisitos establecidos en su artículo 69, el cual se constituya en herramienta de generación de empleo, equidad y oportunidades directas desde los territorios, que aporte a la reducción y cierre de las brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres y también les permita salir de los círculos de violencia de género e intrafamiliar que las aquejan, cortando la dependencia económica de sus agresores.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. MARCO GENERAL</p> <p>Artículo 2°. Creación del FEM. Todos los municipios y distritos del país crearán en el marco de su autonomía territorial un Fondo de Emprendimiento para las Mujeres, FEM, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto. El FEM funcionará con plena obediencia al régimen normativo presupuestal y fiscal de cada entidad territorial y con arreglo a las disposiciones señaladas en la presente ley; asimismo, será administrado por el jefe de la administración o su delegado, el cual, será también el ordenador del gasto.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá incluir una partida para estos fondos territoriales en el Plan Nacional de Desarrollo, y el Presupuesto General de la Nación, que serán distribuidos de manera equitativa en cada uno de los departamentos del país, como</p>		

<p>también en el presupuesto bienal de regalías, que permita esta destinación a los municipios.</p> <p>Parágrafo. Las administraciones distritales y municipales tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley para crear y poner en funcionamiento el FEM, conforme a las condiciones más adelante establecidas.</p> <p>Artículo 3º. Objetivo del FEM. El Fondo de Emprendimiento para las Mujeres, FEM, tendrá por objeto exclusivo el de financiar los proyectos de emprendimiento de las mujeres rurales y urbanas, bajo la modalidad de fondo de capital semilla.</p> <p>Artículo 4º. Recursos del FEM. En todo municipio o distrito, el FEM recibirá, en cada vigencia fiscal, el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial correspondiente y/o de un monto de las asignaciones que les corresponda del Sistema General de Regalías, SGR, de acuerdo a los términos establecidos en la ley.</p> <p>Los recursos del FEM que provengan de fuentes del presupuesto municipal o distrital o del SGR no son de carácter acumulativo, de no lograr ser destinados durante la vigencia fiscal correspondiente al objeto del FEM, el saldo remanente de ingresos corrientes no ser utilizados podrá ser reasignado a las partidas presupuestales que determine la entidad territorial en fiel acatamiento a lo dispuesto en las normas presupuestales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. Asimismo, el FEM podrá recibir donaciones y recursos no reembolsables de organismos de cooperación nacional e internacional, de la banca multilateral y de organismos internacionales, siempre y cuando estos se reciban y destinen incondicionalmente para el desarrollo de su objeto.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades del orden distrital y municipal, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual a la entrada en vigencia de la presente ley y en adelante en cada vigencia, la apropiación presupuestal suficiente denominada 'Fondo de Emprendimiento de la Mujer', cuyo monto corresponderá al que sea asignado por la entidad territorial.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II.</p> <p style="text-align: center;">CONDICIONES DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FEM</p> <p>Artículo 5º. Los recursos del FEM se otorgarán a las beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, sobre los proyectos específicos presentados y elegidos. Los recursos serán otorgados como montos de capital semilla.</p> <p>Artículo 6º. Beneficiarias. Serán elegibles todas las mujeres colombianas mayores de 18 años que, no cuenten con una fuente permanente de ingresos, no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y pertenezcan a los grupos a y b del SISBEN IV o a las categorías equivalentes que sean implementadas en el RUI una vez este entre en funcionamiento o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>Artículo 7º. Cuantía y oportunidad. El monto a ser otorgado como capital semilla por parte del FEM a cada mujer beneficiaria, será como mínimo la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, SMLMV y, como máximo hasta tres (3) SMLMV.</p> <p>Las mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y reciban el aporte de capital semilla, no podrán ser beneficiarias de nuevos aportes del FEM en el futuro.</p> <p>Artículo 8º. Sin perjuicio del techo monetario señalado en el artículo anterior, cuando la naturaleza y características de un proyecto de emprendimiento postulado así lo justifiquen ante la autoridad municipal, se podrán conformar asociaciones cooperativas de mujeres que, cumpliendo individualmente con los requisitos señalados en la ley, opten por la sumatoria de sus capitales semilla para realizar un proyecto de emprendimiento colectivo de mayor impacto y como objeto exclusivo de su asociación.</p> <p>Parágrafo 1º. En todo caso, los recursos asignados del FEM para financiar proyectos colectivos de asociaciones de mujeres no podrán exceder un importe de hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas. Esta</p>
<p>limitación no impide que con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar, conforme a sus estatutos, el número de sus miembros como parte de su desarrollo económico y asociativo.</p> <p>Después de conformadas las asociaciones cooperativas de mujeres de las que trata este artículo y de recibidos los recursos del FEM, en ningún caso una misma asociación podrá recibir o incorporar nuevos recursos del FEM.</p> <p>Parágrafo 2º. El municipio o distrito, determinará anualmente la participación que, sobre el total de los recursos disponibles en el FEM, será asignada a proyectos de emprendimiento de asociaciones de mujeres, en esta participación se dará prioridad a las asociaciones de mujeres rurales y/o campesinas, así como a las asociaciones de mujeres con discapacidad y/o de mujeres cuidadoras.</p> <p>En ningún caso la asignación destinada a proyectos de emprendimiento individual podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del presupuesto total disponible para la vigencia respectiva en cada entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 3º. En armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo inmediatamente anterior, las mujeres que, haciendo parte de una asociación cooperativa reciban e inviertan en esta su capital semilla, no podrán recibir nuevos aportes del FEM ni de manera individual, ni como miembros de otra asociación de mujeres.</p> <p>Artículo 9º. Las mujeres que, cumpliendo los requisitos mínimos señalados en esta ley, se postulen como beneficiarias del FEM solo deberán presentar una solicitud escrita de carácter sencillo y simplificado, sin la necesidad de diligenciar ningún formulario, ficha o formato, en la que solo deberá constar su nombre, número de documento de identidad, datos de contacto y notificación, junto con la descripción de las características principales del proyecto de emprendimiento, lo que deberá incluir como mínimo el monto solicitado, el objeto comercial de la actividad y el concepto general de la idea de negocio.</p> <p>Parágrafo 1º. Sin perjuicio de la simplicidad que deberá amparar la solicitud ciudadana, las autoridades territoriales podrán definir guías metodológicas para recibir las solicitudes, orientar a las postulantes y establecer los requisitos mínimos</p>	<p>de viabilidad de los proyectos para emitir la aprobación de que trata el siguiente artículo.</p> <p>Parágrafo 2º. En el caso de las postulantes que presenten proyectos de emprendimiento en cuantía superior a un (1) SMLMV, luego de elevada la solicitud por la ciudadana, la autoridad territorial en un plazo máximo de 60 días someterá al proyecto presentado al acompañamiento previsto en los artículos 14 y 15 de esta ley para garantizar la viabilidad financiera del proyecto. Cumplido el plazo de 60 días, de existir la viabilidad financiera, se podrá aprobar la financiación con recursos del FEM según determine la autoridad territorial, de no cumplir con aquella se rechazará la solicitud.</p> <p>Artículo 10º. Corresponderá al Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en sesión, la elección de las beneficiarias del FEM, en cualquier sector de inversión y bajo criterios técnicos y no discrecionales. La elección se realizará de manera que se garantice el acceso de todas las mujeres del municipio conforme a lo señalado en el artículo sexto de la presente ley y, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal del municipio o distrito.</p> <p>Parágrafo 1º. El Comité Operativo se conformará por un delegado de la Secretaría Municipal o Distrital de Hacienda, uno de la Secretaría de Planeación, uno de la Secretaría de la Mujer Distrital o Municipal, uno de la Personería Municipal. Asimismo, una representante del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio o Distrito actuará como garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias</p> <p>Parágrafo 2º. Este Comité deberá reunirse dentro de los tres (03) meses después de expedida la normatividad municipal o distrital correspondiente, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2, para definir su propio reglamento interno, en el que se incluirá la periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento.</p> <p>Artículo 11º. Registro. El registro de beneficiarias, seguimiento y evaluación estrictos a las mujeres beneficiarias y sus respectivos proyectos estará a cargo de las secretarías municipales de planeación, dependencias que deberán realizar informes trimestrales del impacto generado por el FEM en cada municipio o distrito.</p>

La información de carácter personal registrada, será objeto de tratamiento de datos conforme a las normas vigentes de habeas data y solo podrá consultarse por parte de las autoridades definidas por la presente ley.

Parágrafo. Asimismo, las secretarías municipales de planeación deberán remitir trimestralmente la información actualizada de las mujeres beneficiarias por el FEM al Departamento Nacional de Planeación, entidad que llevará el registro de las beneficiarias a nivel nacional.

Esta base de datos estará disponible para la consulta y validación previa y obligatoria por parte de las entidades territoriales, permitiendo conocer si la aspirante ha recibido previamente el aporte del FEM en municipios diferentes a aquel donde se presenta la postulación al FEM.

Artículo 12°. La racionalización de trámites, la automatización y digitalización, así como la flexibilización de requisitos, son principios que orientarán los trámites de estudio y aprobación de los proyectos de emprendimiento que adelanten las entidades territoriales y la transferencia de los recursos del FEM.

Parágrafo. Se proscribe la exigencia de trámites innecesarios o el diligenciamiento de documentación excesiva a las postulantes, así como también la exigencia de requisitos de formación o nivel educativo, experiencia técnica y profesional o cualquier otro requerimiento que impida y obstaculice el acceso a cualquier mujer que se postule como beneficiaria del FEM.

CAPÍTULO III.

DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FINANCIERAS

Artículo 13°. La presente ley promueve la creación de emprendimientos, la generación de empleo y la construcción y consolidación de una cultura financiera positiva para el país a través del fondo FEM.

Artículo 14°. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, cada municipio deberá definir e implementar un programa de acompañamiento por medio de guías y hojas de ruta para que las mujeres cumplan las condiciones mínimas para recibir el

beneficio del FEM. Este acompañamiento corresponderá a las Secretarías Municipales de Planeación.

De igual manera, como parte de este acompañamiento, se desarrollarán programas que identifiquen, formen, capaciten e incentiven el emprendimiento social de las mujeres en el país. Se hará especial énfasis en identificar las oportunidades de inversión en materia comercial, agropecuaria, industrial, turística, cultural, de servicios, de emprendimiento sostenible, entre otras virtudes que puedan ser fortalezas características del municipio o distrito correspondiente.

Artículo 15°. Una vez aprobados los proyectos de emprendimiento por el FEM, las beneficiarias recibirán capacitación y acompañamiento técnico por parte de la autoridad municipal o distrital. El acompañamiento estará orientado en la consecución del punto de equilibrio del emprendimiento, su continuidad y su consolidación hacia el futuro, así como la planeación financiera, jurídica y tributaria.

Parágrafo. Adicionalmente a las acciones previstas en el presente artículo, los municipios y distritos podrán promover acuerdos o convenios con Instituciones de Educación Superior, para la prestación de los servicios gratuitos de los consultorios empresariales y jurídicos de estas entidades en beneficio de las mujeres y sus proyectos de emprendimiento.

Artículo 16°. *Enfoque Diferencial Étnico.* Las iniciativas de apoyo al emprendimiento aprobadas en los Planes de Desarrollo nacional, departamental y municipal con enfoque diferencial e interseccional, dirigidos a mujeres de poblaciones de minorías étnicas, tales como proyectos de emprendimiento económico y/o social, centros de emprendimiento, centros de excelencia, incubadora de empresas, fondos dote o capital semilla comunitario, podrán recibir recursos del fondo de emprendimiento para la mujer FEM siempre y cuando cumplan con los requisitos generales previstos en esta ley. Entre las mencionadas iniciativas se podrán impulsar los programas de emprendimiento inclusivo del plan nacional de desarrollo 2022-2026 -AFRO EXPO y Centro de emprendimiento, innovación y paz-REDES LAB en especial en los municipios ZOMAC, PEDET y región amazónica.

Parágrafo. Además de los recursos definidos en la presente ley, las iniciativas con enfoque diferencial étnico, podrán ser financiadas con fuentes presupuestales asignadas para estas comunidades, previa viabilidad técnica y financiera.

Artículo 17o. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Congreso de la República

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 6 de junio de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No.423 de 2024 Cámara – 046 de 2023 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER, FEM, COMO INSTRUMENTO PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO, EL EMPLEO Y LA CULTURA FINANCIERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, suscrita por la Honorable Representante JULIANA ARAY FRANCO, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

C O N T E N I D O

	Págs.
Gaceta número 821 - Martes, 11 de junio de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, adoptado por la Asamblea	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, cuadro de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 423 de 2024 Cámara, 46 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.	7